

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, trece del mes de Diciembre del año dos mil veintiuno (2.021).-

La entidad demandada =**MUNICIPIO DE NEIVA**= al dar contestación al libelo introductorio y por intermedio de apoderado judicial ha formulado **DEMANDA DE LLAMAMIENTO EN GARANTIA** en contra de =**LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL**=, representada legalmente por el Mayor General **EDUARDO ENRIQUE ZAPATEIRO ALTAMIRANDA o quien haga sus veces**, la cual reúne las exigencias de los Artículos **64, 65, 66 y 82** del Código General del Proceso, razón por la cual habrá de ADMITIRSE e IMPRIMIRSE el trámite correspondiente.-

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E :

1°.- ADMITIR la DEMANDA DE LLAMAMIENTO EN GARANTIA formulada por la entidad aquí demandada =**MUNICIPIO DE NEIVA**= en contra de =**LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL**=, representada legalmente por el Mayor General **EDUARDO ENRIQUE ZAPATEIRO ALTAMIRANDA o quien haga sus veces**, en virtud a que reúne las exigencias de las normas atrás mencionadas.-

2°.- ORDENAR correr traslado de la DEMANDA DE LLAMAMIENTO EN GARANTIA a =**LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL**=, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la respectiva notificación, por el término de diez (10) días hábiles, de conformidad con el Artículo **66** del Código General del Proceso, en concordancia con el Artículo **74** del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.-

3°.- RECONOCER personería a la doctora **DORIS MANRIQUE RAMIREZ**, titular de la T. P. número **64.921** del C. S. J., para actuar en calidad de apoderada judicial de la entidad accionante, pero a su vez demandada =**MUNICIPIO DE NEIVA**=.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, trece del mes de Diciembre del año dos mil veintiuno (2.021).-

SE ADMITE el Incidente de Nulidad propuesto por la parte demandada =**LA NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL**= por indebida notificación de la Demanda, que obra a folios **83 al 85** de esta actuación.-

De dicho incidente **SE DISPONE** correr traslado a la parte demandante =**JUAN DE JESUS FONSECA GUTIERREZ**= por el término de tres (3) días, de conformidad con el Artículo 134 del Código General del Proceso.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.021 – 00360-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, trece del mes de Diciembre del año dos mil veintiuno (2.021).-

De la Liquidación del Crédito que ha sido presentada por el señor apoderado judicial de la parte demandante =**ALVARO FERNEY FAJARDO ESCOBAR**=, visible a folio **61** de esta Ejecución **SE ORDENA correr traslado** a la parte demandada =**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**= por el término de tres (3) días hábiles, de conformidad con lo previsto por el Artículo 446 del Código General del Proceso.-

Notifíquese.-

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.016 – 00712 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, trece del mes de Diciembre del año dos mil veintiuno (2.021).-

De la Liquidación del Crédito que ha sido presentada por el señor apoderado judicial de la parte demandante =**FELIXNARDO CARDENAS CASTRO**=, visible a folios **70 al 73** de esta Ejecución **SE ORDENA correr traslado** a la parte demandada =**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**= por el término de tres (3) días hábiles, de conformidad con lo previsto por el Artículo 446 del Código General del Proceso.-

Notifíquese.-

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.011 – 00498 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, trece del mes de Diciembre del año dos mil veintiuno (2.021).-

En memorial que obra a folio **116** de esta Ejecución, el apoderado de la parte demandante =**CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR**=, ha solicitado al Juzgado la entrega de los títulos de depósito judicial existentes en este proceso.-

Revisado el expediente, encuentra el Despacho que en el PORTAL DE TITULOS DE DEPOSITO JUDICIAL DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, aparecen registrados los títulos números: 439050000-666159 de Noviembre 26 de 2.013, por valor de **\$904.455,84** y 439050000-684742 de Marzo 4 de 2.014, por la suma de **\$7'245.914,16**, razón por la cual habrá de ordenarse la terminación de este proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de medidas cautelares, la entrega de los dineros puestos a disposición del proceso y finalmente el archivo del expediente.-

Efectuado el estudio correspondiente, encuentra el Despacho que lo solicitado resulta procedente y, por ello,

R E S U E L V E :

1°.- DECRLRARAR la terminación de este proceso por pago total de la obligación y sus costas, la cual asciende a la cantidad de **\$4'669.832,00** por concepto de Capital y **\$466.000,00** por concepto de Costas, para un gran total de **\$5'135.832,00 Moneda Corriente**.-

2°.- DECRETAR el levantamiento del embargo que pesa sobre los bienes denunciados como de propiedad de la parte demandada, para lo cual se librarán los Oficios correspondientes.-

3°.- ORDENAR el fraccionamiento del título de depósito judicial número **439050000-684742** de Marzo 4 de 2.014, por la suma de **\$7'245.914,16** en dos (2) títulos por las siguientes cantidades:

-Uno por valor de **\$5'135.832,00** para que sea cancelado en favor de la entidad demandante =**CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR**= - NIT N° **891.180.008-2**, lo cual se hará por intermedio de su representante legal o de quien se autorice para ello, para cubrir el total de la obligación a su favor.-

-Otro por la suma de **\$2'110.082,16** para que sea cancelado en favor de la entidad demandada **MUNICIPIO DE OPORAPA - HUILA – NIT N° 891.180.179-3**, lo cual se hará por intermedio de su representante legal o de quien se autorice para ello.-

Oficiese en tal sentido al señor Gerente del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.-

4°.- DISPONER el pago del Título de Depósito Judicial número 439050000-666159 de Noviembre 26 de 2.013, por la suma de **\$904.455,84** en favor de la

entidad ejecutada =**MUNICIPIO DE OPORAPA – HUILA**= lo cual se hará por intermedio de su representante legal o de quien se autorice para ello.- Oficiese igualmente al señor Gerente del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.-

5°.- **ORDENAR** el archivo del proceso, previa desanotación y estadística.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.009 – 00068 – 01

POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO SE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE COSTAS EN ESTE PROCESO, DE LA SIGUIENTE FORMA :

Agencias en Derecho tasadas en primera instancia a cargo de la parte demandada =COLPLENSIONES= \$111.000,00

T O T A L ----- \$111.000,00

Neiva, Diciembre 13 de 2.021.- En los anteriores términos queda elaborada la Liquidación de Costas y pasa el proceso al Despacho del señor Juez para que se resuelva en torno a la aprobación de la misma –Art. 366 Código General del Proceso-.

El Secretario,



DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, trece del mes de Diciembre del año dos mil veintiuno (2.021).-

SE APRUEBA la anterior Liquidación de Costas de conformidad con lo previsto por el Artículo 366, num. 1° del Código General del Proceso.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.017 – 00723 - 00

POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO SE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE COSTAS EN ESTE PROCESO, DE LA SIGUIENTE FORMA :

Agencias en Derecho tasadas en primera instancia a cargo de la parte demandada =PROTECCION S.A.= \$7'000.000,00

Agencias en Derecho tasadas en segunda instancia por el H. Tribunal Superior de Neiva, a cargo de PROTECCION S.A. y en favor de la parte demandante \$ 828.116,00

T O T A L -----\$7'828.116,00

Neiva, Diciembre 13 de 2.021.- En los anteriores términos queda elaborada la Liquidación de Costas y pasa el proceso al Despacho del señor Juez para que se resuelva en torno a la aprobación de la misma –Art. 366 Código General del Proceso-.

El Secretario,



DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, trece del mes de Diciembre del año dos mil veintiuno (2.021).-

SE APRUEBA la anterior Liquidación de Costas de conformidad con lo previsto por el Artículo 366, num. 1° del Código General del Proceso.-

Igualmente **SE ORDENA** que una vez cause ejecutoria el presente Auto, se proceda al archivo del proceso por trámite cumplido.

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.016 – 00798 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva Huila

Neiva, 13 de diciembre del 2021

REF. ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE. BLANCA ELCY PERDOMO
DDO. COLPENSIONES

Rad. No. 2020-420

AUTO

Se decide sobre el archivo del proceso por falta de gestión de la parte actora para la notificación de la demanda pasados 6 meses de su admisión y para el efecto se:

CONSIDERA

De conformidad con lo previsto en el artículo 30 del CPT y la SS párrafo único, si transcurren 6 meses después de la emisión del admisorio de la demanda y no se realiza gestión para su notificación se debe disponer el archivo del proceso.

En el caso que nos ocupa, la demanda se admitió por auto del 22 de enero del 2021.

A pesar de lo anterior, a la fecha y hace más de 6 meses, no aparece diligencia alguna para la notificación del auto admisorio de la demanda, por ello lo procedente es el archivo del proceso por falta de gestión de la parte actora y sí se:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR el archivo del proceso al transcurrir 6 meses desde su admisión sin que se realice gestión alguna para la notificación de la demanda, siendo la última actuación el auto admisorio de la demanda.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva Huila
Neiva, 13 de diciembre del 2021

REF. ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE. FERNANDO PERDOMO FIERRO
DDO. BONILLA RIVEROS Y ASOCIADOS SAS Y OTROS

Rad. No. 2020-368

AUTO

Se decide sobre el archivo del proceso por falta de gestión de la parte actora para la notificación de la demanda pasados 6 meses de su admisión y para el efecto se:

CONSIDERA

De conformidad con lo previsto en el artículo 30 del CPT y la SS párrafo único, si transcurren 6 meses después de la emisión del admisorio de la demanda y no se realiza gestión para su notificación se debe disponer el archivo del proceso.

En el caso que nos ocupa, la demanda se admitió por auto del 23 de noviembre del 2020

A pesar de lo anterior, a la fecha y hace más de 6 meses, no aparece diligencia alguna para la notificación del auto admisorio de la demanda, por ello lo procedente es el archivo del proceso por falta de gestión de la parte actora y sí se:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR el archivo del proceso al transcurrir 6 meses desde su admisión sin que se realice gestión alguna para la notificación de la demanda, siendo la última actuación el auto admisorio de la demanda.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva Huila

Neiva, 13 de diciembre del 2021

REF. ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE. JAIME PERDOMO CHARRY
DDO. COLPENSIONES

Rad. No. 2020-002

AUTO

Se decide sobre el archivo del proceso por falta de gestión de la parte actora para la notificación de la demanda pasados 6 meses de su admisión y para el efecto se:

CONSIDERA

De conformidad con lo previsto en el artículo 30 del CPT y la SS párrafo único, si transcurren 6 meses después de la emisión del admisorio de la demanda y no se realiza gestión para su notificación se debe disponer el archivo del proceso.

En el caso que nos ocupa, la demanda se admitió por auto del 14 de enero del 2020

A pesar de lo anterior, a la fecha y hace más de 6 meses, no aparece diligencia alguna para la notificación del auto admisorio de la demanda, por ello lo procedente es el archivo del proceso por falta de gestión de la parte actora y sí se:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR el archivo del proceso al transcurrir 6 meses desde su admisión sin que se realice gestión alguna para la notificación de la demanda, siendo la última actuación el anexo de citación para notificación del auto admisorio de la demanda, realizado el día 24 de enero del 2020.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva Huila

Neiva, 13 de diciembre del 2021

REF. ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

DTE. FABIO ANDRES TOVAR TOVAR

DDO. MAREN FOX S.A.

Rad. No. 2020-414

AUTO

Se decide sobre el archivo del proceso por falta de gestión de la parte actora para la notificación de la demanda pasados 6 meses de su admisión y para el efecto se:

CONSIDERA

De conformidad con lo previsto en el artículo 30 del CPT y la SS párrafo único, si transcurren 6 meses después de la emisión del admisorio de la demanda y no se realiza gestión para su notificación se debe disponer el archivo del proceso.

En el caso que nos ocupa, la demanda se admitió por auto del 19 de noviembre del 2020

A pesar de lo anterior, a la fecha y hace más de 6 meses, no aparece diligencia alguna para la notificación del auto admisorio de la demanda, por ello lo procedente es el archivo del proceso por falta de gestión de la parte actora y sí se:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR el archivo del proceso al transcurrir 6 meses desde su admisión sin que se realice gestión alguna para la notificación de la demanda, siendo la última actuación el auto admisorio de la demanda.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva Huila

Neiva, 13 de diciembre del 2021

REF. ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE. FRANCISCO JAVIER NAÑEZ RAMOS
DDO. AMANSIO DE JESUS ALVAREZ Y OTROS

Rad. No. 2020-414

AUTO

Se decide sobre el archivo del proceso por falta de gestión de la parte actora para la notificación de la demanda pasados 6 meses de su admisión y para el efecto se:

CONSIDERA

De conformidad con lo previsto en el artículo 30 del CPT y la SS párrafo único, si transcurren 6 meses después de la emisión del admisorio de la demanda y no se realiza gestión para su notificación se debe disponer el archivo del proceso.

En el caso que nos ocupa, la demanda se admitió por auto del 27 de enero del 2021

A pesar de lo anterior, a la fecha y hace más de 6 meses, no aparece diligencia alguna para la notificación del auto admisorio de la demanda, por ello lo procedente es el archivo del proceso por falta de gestión de la parte actora y sí se:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR el archivo del proceso al transcurrir 6 meses desde su admisión sin que se realice gestión alguna para la notificación de la demanda, siendo la última actuación el auto admisorio de la demanda.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva Huila

Neiva, 13 de diciembre del 2021

**REF. ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE. HUGO LIZARDO GUTIERREZ SANTANA
DDO. GRUPO ALUMINIO Y HERRAJES SAS**

Rad. No. 2020-271

AUTO

Se decide sobre el archivo del proceso por falta de gestión de la parte actora para la notificación de la demanda pasados 6 meses de su admisión y para el efecto se:

CONSIDERA

De conformidad con lo previsto en el artículo 30 del CPT y la SS párrafo único, si transcurren 6 meses después de la emisión del admisorio de la demanda y no se realiza gestión para su notificación se debe disponer el archivo del proceso.

En el caso que nos ocupa, la demanda se admitió por auto del 18 de septiembre del 2020.

A pesar de lo anterior, a la fecha y hace más de 6 meses, no aparece diligencia alguna para la notificación del auto admisorio de la demanda, por ello lo procedente es el archivo del proceso por falta de gestión de la parte actora y sí se:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR el archivo del proceso al transcurrir 6 meses desde su admisión sin que se realice gestión alguna para la notificación de la demanda, siendo la última actuación el auto admisorio de la demanda y requerimiento del Juzgado para notificación por auto del 10 de mayo del 2021.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva Huila

Neiva, 13 de diciembre del 2021

REF. ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE. INGRI NATALIA LOSADA Y OTROS
DDO. ICBF Y OTROS

Rad. No. 2020-233

AUTO

Se decide sobre el archivo del proceso por falta de gestión de la parte actora para la notificación de la demanda pasados 6 meses de su admisión y para el efecto se:

CONSIDERA

De conformidad con lo previsto en el artículo 30 del CPT y la SS párrafo único, si transcurren 6 meses después de la emisión del admisorio de la demanda y no se realiza gestión para su notificación se debe disponer el archivo del proceso.

En el caso que nos ocupa, la demanda se admitió por auto del 3 de septiembre del 2020.

A pesar de lo anterior, a la fecha y hace más de 6 meses, no aparece diligencia alguna para la notificación del auto admisorio de la demanda, por ello lo procedente es el archivo del proceso por falta de gestión de la parte actora y sí se:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR el archivo del proceso al transcurrir 6 meses desde su admisión sin que se realice gestión alguna para la notificación de la demanda, siendo la última actuación el auto admisorio de la demanda.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva Huila

Neiva, 13 de diciembre del 2021

**REF. ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE. CONSUELO CASTRO TOVAR
DDO. MUNICIPIO DE TIMANA Y OTROS**

Rad. No. 2020-329

AUTO

Se decide sobre el archivo del proceso por falta de gestión de la parte actora para la notificación de la demanda pasados 6 meses de su admisión y para el efecto se:

CONSIDERA

De conformidad con lo previsto en el artículo 30 del CPT y la SS párrafo único, si transcurren 6 meses después de la emisión del admisorio de la demanda y no se realiza gestión para su notificación se debe disponer el archivo del proceso.

En el caso que nos ocupa, la demanda se admitió por auto del 19 de noviembre del 2020.

A pesar de lo anterior, a la fecha y hace más de 6 meses, no aparece diligencia alguna para la notificación del auto admisorio de la demanda, por ello lo procedente es el archivo del proceso por falta de gestión de la parte actora y sí se:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR el archivo del proceso al transcurrir 6 meses desde su admisión sin que se realice gestión alguna para la notificación de la demanda, siendo la última actuación el día 10 de mayo del 2021, cuando se le requirió para notificar la demanda.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva Huila

Neiva, 13 de diciembre del 2021

REF. ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE. LUIS ALEJANDRO LIZCANO LOSADA
DDO. MECANICOS ASOCIADOS SAS

Rad. No. 2020-316

AUTO

Se decide sobre el archivo del proceso por falta de gestión de la parte actora para la notificación de la demanda pasados 6 meses de su admisión y para el efecto se:

CONSIDERA

De conformidad con lo previsto en el artículo 30 del CPT y la SS párrafo único, si transcurren 6 meses después de la emisión del admisorio de la demanda y no se realiza gestión para su notificación se debe disponer el archivo del proceso.

En el caso que nos ocupa, la demanda se admitió por auto del 10 de noviembre del 2020.

A pesar de lo anterior, a la fecha y hace más de 6 meses, no aparece diligencia alguna para la notificación del auto admisorio de la demanda, por ello lo procedente es el archivo del proceso por falta de gestión de la parte actora y sí se:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR el archivo del proceso al transcurrir 6 meses desde su admisión sin que se realice gestión alguna para la notificación de la demanda, siendo la última actuación el día 10 de mayo del 2021, cuando se le requirió para notificar la demanda.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, 13 de diciembre del 2021

Dte: LEONARO DIAZ CORTES Y OTROS
Ddo. ESE HOSPITAL TULIA BORRERO DE BARAYA
Rad. 2019-206

AUTO:

Visto la parte actora ya notificó a la demandada se:

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR tener por notificada por conducta concluyente a la demandada del auto admisorio de la demanda, al conferir poder para su defensa.

SEGUNDO: ORDENAR correr los términos del traslado de la demanda (10) días a partir de la notificación de este auto por estado.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez